



**Para contestar cite:**  
Radicado CRA N°: **20200300123811**  
Fecha: **25-09-2020**

Bogotá, D.C.

Señores

**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE RIO DE PIEDRAS, SAN ANTONIO Y RESGUARDO SANTA TERESA DEL MUNICIPIO DE TUTA**

Señora

Gissel Lorena Ramírez  
Administradora Tesorera  
Vereda Río Piedra  
Teléfono: 310 679 48 36  
acueductoriopiedra@gmail.com  
Tuta, Boyacá

Asunto: Radicado CRA 2020-321-008469-2 de 24 de agosto de 2020.

Respetada señora Ramírez:

Recibimos la comunicación del asunto, mediante la cual solicita: “(...) *concepto sobre el estudio tarifario realizado el mes de agosto del presente año, para la Asociación de Suscriptores del Acueducto Río de Piedras, San Antonio y Resguardo Santa Teresa identificado con NIT. 820.005.603-9 (...)*”.

Al respecto, se debe tener en cuenta que mediante la Resolución CRA 03 de 1996, hoy contenida en la Resolución CRA 151 de 2001, se vincula al régimen de libertad regulada a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el territorio nacional, bajo el cual, las tarifas serán fijadas autónomamente por las Juntas Directivas de las empresas que presten estos servicios o por quien haga sus veces, o por el alcalde del municipio cuando los servicios sean prestados directamente por la administración municipal; quienes obran como entidad tarifaria local.

No obstante, lo anterior, el presente concepto se emite con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 2883 de 2007<sup>1</sup>, sin perjuicio de las acciones u observaciones que pueda realizar la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control de las personas prestadoras de los servicios públicos.

## 1. Generalidades

Variable	Observación	Recomendación
Macromedición	El prestador no hace mención al estado de la medición del caudal a la salida de la planta de tratamiento y/o del tanque de almacenamiento (macromedición) para el año base, ni su adquisición antes de finalizar el segundo año de aplicación de la fórmula tarifaria.	Tener presente que según el parágrafo 4 del artículo del artículo 24, una vez finalizado el segundo año de aplicación de la fórmula tarifaria, las personas prestadoras del segundo segmento que no cuenten con instrumentos de medición de

<sup>1</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA.



Para contestar cite:  
Radicado CRA N°: 20200300123811  
Fecha: 25-09-2020

Variable	Observación	Recomendación
		caudal a la salida de la planta de tratamiento o de los tanques de almacenamiento, solo podrán cobrar el 60% del Costo Medio de Operación General del servicio público de acueducto, hasta tanto cumplan con dicha obligación.
Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano IRCA	El prestador no especifica el valor del IRCA a la entrada en vigencia de la Resolución CRA 825 de 2017.	Se recuerda que según el parágrafo 2 del artículo 24 de la Resolución CRA 825 de 2017, las personas prestadoras del segundo segmento deben cumplir con un valor del IRCA menor o igual al 5%, desde la entrada en vigencia de dicha resolución.

## 2. Costo Medio de Operación (CMO)

Variable	Observación	Recomendación
Costo Medio de Operación Particular de Acueducto $CMOP_{ac}$	La persona prestadora, en el numeral 2.2.2 del Estudio Tarifario, no presenta los soportes de los valores utilizados en el cálculo de los Costos Operativos Particulares del año base de acueducto $COP_{ac}$ .	Verificar que los valores utilizados como $COP_{ac}$ correspondan al valor de los soportes, estados financieros o valor de las facturas de los costos operativos particulares del año base, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 28 <sup>2</sup> de la Resolución CRA 825 de 2017.

## 3. Costo Medio de Inversión (CMI)

Variable	Observación	Recomendación
	En el numeral 2.3 del Estudio Tarifario, se evidencia que en la fórmula de cálculo del $CMI_{ac}$ el prestador utiliza el factor de indexación de costos $fc$ el cual fue eliminado para este componente del servicio en el artículo 1 de la Resolución CRA 834 de 2018 <sup>3</sup> .	Realizar el cálculo del $CMI_{ac}$ de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 <sup>4</sup> de la Resolución CRA 825 de 2017 y lo estipulado en el artículo 1 de la Resolución CRA 834 de 2018.  Además, identificar el objetivo de las inversiones, teniendo en cuenta que

<sup>2</sup> Modificado y adicionado por el artículo 9 de la Resolución CRA 844 de 2018.

<sup>3</sup> "Por la cual se corrige un error en el artículo 29 de la Resolución CRA 825 de 2017 "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan."

<sup>4</sup> Corregido por el artículo 1 de la Resolución CRA 834 de 2018 y modificado y adicionado por el artículo 10 de la Resolución CRA 844 de 2018.



**Para contestar cite:**  
 Radicado CRA N°: **20200300123811**  
 Fecha: **25-09-2020**

Variable	Observación	Recomendación
Costo Medio de Inversión $CMI_{ac}$	Además, el prestador no establece la finalidad de las inversiones incluidas en el Costo Medio de Inversión.	<p>deben estar encaminadas a mejorar la cobertura, calidad, continuidad, así como la reposición y rehabilitación de los sistemas.</p> <p>Se recuerda que el parágrafo 2 del mismo artículo 29, establece que las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto pertenecientes al segundo segmento, que no cuenten con instrumentos de medición de caudal a la entrada en aplicación de la fórmula tarifaria, deberán incluir dentro de sus inversiones los costos asociados a la adquisición de instrumentos de medición de caudal a la salida de las plantas de tratamiento o de los tanques de almacenamiento.</p> <p>Finalmente, se recuerda que el prestador debe reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en la periodicidad y el formato que ella determine, la ejecución anual de dichas inversiones. Lo anterior, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 29<sup>5</sup> de la Resolución CRA 825 de 2017.</p>

#### 4. Costo Medio Generado por Tasas Ambientales (CMT)

Variable	Observación	Recomendación
Costo Medio Generado por Tasas de Uso para Acueducto $CMT_{i,ac}$	El prestador no adjunta la última factura de tasa de uso cobrada por la autoridad ambiental, con la cual se calculó el $CMT_{i,ac}$ .	Verificar que cuenta en su estudio de costos con la última factura de tasa de uso cobrada por la autoridad ambiental, y que el monto a pagar y el volumen facturado a los suscriptores del servicio de acueducto, utilizados en el cálculo del $CMT_{i,ac}$ , correspondan a la última vigencia cobrada por dicha autoridad, de acuerdo con el artículo 30 de la Resolución CRA 825 de 2017.

<sup>5</sup> Corregido por el artículo 1 de la Resolución CRA 833 de 2018 y adicionado por el artículo 10 de la Resolución CRA 844 de 2018.



**Para contestar cite:**  
Radicado CRA N°: **20200300123811**  
Fecha: **25-09-2020**

## 5. Actualización de los costos económicos de referencia

Variable	Observación	Recomendación
Actualización de los costos económicos de referencia al momento de iniciar la aplicación de la metodología tarifaria	En el estudio de costos remitido no se realiza el cálculo de actualización de los costos económicos de referencia.	Se recuerda que según el artículo 11 de la Resolución CRA 825 de 2017: <i>“Una vez estimados los costos económicos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado expresados en pesos de diciembre del año 2016 (...), las personas prestadoras deberán actualizarlos a la fecha de inicio de aplicación de las tarifas, utilizando las variaciones del Índice de Precios al Consumidor - IPC reportado por el DANE. (...)”</i>  <i>Se exceptúan de esta indexación los Costos Medios Generados por Tasas Ambientales (CMT), (...)” (Subrayado fuera de texto original).</i>

Finalmente, se debe tener en cuenta que la información sobre los estudios de costos y las tarifas resultantes de su aplicación deben ser reportadas en el Sistema Único de Información – SUI, según los requerimientos fijados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En caso de requerir información adicional y/o asesoría en materia tarifaria, le sugerimos comunicarse con la Subdirección de Regulación al teléfono en Bogotá: (1) 487 38 20 o a la línea gratuita nacional: 01 8000 51 75 65 y uno de nuestros asesores atenderá sus inquietudes.

Cordial saludo,

**DIEGO FELIPE POLANÍA CHACÓN**  
Director Ejecutivo

Copia: Dr. Milton Bayona Bonilla, Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Carrera 18 84-35, Bogotá D.C. Se anexa copia del Estudio Tarifario.

Elaboró: Juan Rojano.  
Revisó: Jaime De la torre.  
Aprobó: Yenny Sánchez.